



San Andrés Islas, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00134-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	MARCELINO MARCO HUDGSON REEVES
Auto Interlocutorio No.	0212 -20

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de MARCELINO MARCO HUDGSON REEVES y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré creado el 08 de julio de 2019.
 - 1.1 Dos Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Ciento Veinte Pesos (\$2'961.120 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, contenido en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
2. Pagaré 480089617, creado el 23 de octubre de 2019.
 - 2.1 Veintidós Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Ciento Dos Pesos (\$22'142.102 M/C), por concepto de por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 2.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, contenido en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
3. Pagaré creado el 8 de julio de 2019.



- 3.1 Un Millón Ochocientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos (\$1'872.446 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 3.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, contenido en el numeral 3.1, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
4. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora de conformidad con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del C. S de la J., como endosatario en procuración de la sociedad comercial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA ÓLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas